

RAD. 11001310300420210008500

Rad: 11001310300420210008500
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá adecuarse indicando el nombre de la persona(s) contra quienes se debe dirigir la demanda, además se deberá indicar que el predio que se pretende adquirir pertenece a uno de mayor extensión, indicando el folio de matrícula inmobiliaria al cual pertenece.

2. Allegar folio de matrícula inmobiliaria con fecha de expedición no mayor a 30 días, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

3. Como la demanda se dirige contra herederos determinados e indeterminados de ANICETO CORREAL, se deberá acreditar en debida forma el fallecimiento de este. Dado que se indica que se formula contra determinados indique su nombre, y arrímese la prueba de la calidad de herederos, cumpliendo con ellos la totalidad de los requisitos de que trata el art. 82 del C.G del P, arrimándose poder para demandarlos.

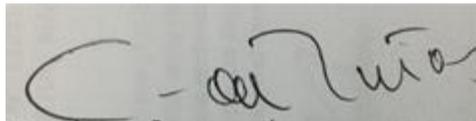
4. Como quiera que parte del predio que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio pertenece a uno de mayor extensión, se deberá indicar el porcentaje que se pretende adquirir y el valor que tiene dicho porcentaje respecto del predio de mayor extensión, debidamente sustentado.

5. Allegar certificado del avalúo catastral actualizado que corresponda al año 2021 del inmueble objeto de la presente demanda.

6. En los hechos de la demanda se deberá indicar en forma precisa las mejoras (construcciones) realizadas en el predio.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 35

Hoy 19 de marzo de 2021

La Sria

RAD. 11001310300420210008500


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA